Bogotá D.C., octubre 16 de 2026

Doctora
SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG
Secretaria General
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Honorable Cámara de Representantes
comision.sexta@camara.gov.co

ASUNTO: Respuesta al cuestionario de la Proposición14/26 – Comisión Sexta Cámara de Representantes.

Respetada doctora Aristizábal:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes comunicó la aprobación, en sesión del 8 de septiembre de 2026, de la Proposición No. 14 de 2026 —presentada por el Honorable Senador Luis Carlos Rúa Sánchez y el Honorable Representante Mauricio Andrés Toro Orjuela— y citó a debate de control político, la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el numeral 8 del artículo 135 de la Constitución Política y los artículos 233 y 258 de la Ley 5ª de 1992, brinda respuesta a las preguntas que le fueron formuladas, dentro del ámbito de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Antes de abordar el asunto, vale precisar que la información que se suministra corresponde a la que reposa en los sistemas de información y en los expedientes de la Entidad, con corte al 9 de octubre de 2026.

A. MARCO DE COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte (artículo 3 del Decreto 2409 de 2018). Ejerce, por delegación, las funciones de inspección, vigilancia y control que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, y vela por el libre acceso, la seguridad y la legalidad en la prestación del servicio (numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política y artículo 4 del Decreto 2409 de 2018, en concordancia con las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996).

Dentro de ese objeto se encuentra la inspección, vigilancia y control de los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, explotación y mantenimiento de la infraestructura de transporte. Estas funciones se ejercen a través de la Delegatura de Concesiones e Infraestructura (artículos 17, 18 y 19 del Decreto 2409 de 2018); por su parte, la Dirección de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura adelanta las inspecciones y el seguimiento a los planes de mejoramiento, y la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura tramita en primera instancia las investigaciones administrativas.

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Estas funciones son distintas de las que corresponden a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), entidad concedente y responsable de la gestión y supervisión del contrato, directamente y por medio de la interventoría; al Ministerio de Transporte, rector de la política del sector y autoridad que fija las tarifas de peaje; y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), autoridad en materia de seguridad vial. En consecuencia, la Superintendencia no es parte del contrato de concesión, no recibe ni certifica obras, no mide los indicadores contractuales de disponibilidad y nivel de servicio, y no autoriza, suspende ni modifica el cobro de peajes.

B. RESPUESTAS AL CUESTIONARIO

A continuación, se responde cada una de las preguntas dirigidas a la Superintendencia de Transporte, con la numeración del cuestionario. En este documento, "el Concesionario" es la sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., titular del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015 suscrito con la ANI, y "el Proyecto" es el corredor Transversal del Sisga, con sus estaciones de peaje Machetá y San Luis de Gaceno.

PREGUNTA:

1. **Informe qué visitas, inspecciones o actuaciones ha adelantado respecto del proyecto, el concesionario y las estaciones de peaje.**

RESPUESTA ST:

Entre los años 2022 y 2026 la Superintendencia de Transporte, a través de la Delegatura de Concesiones e Infraestructura, adelantó doce (12) inspecciones al Proyecto. Se relacionan a continuación, con el radicado del informe correspondiente:

No.	Tipo de inspección	Ejecución	Informe (radicado y fecha)
1	Inspección Objetiva In Situ	Junio de 2022	20227300061583 del 1 de julio de 2022
2	Inspección PECSO – Fase II	Agosto de 2022	20227300084093 del 19 de agosto de 2022
3	SETA – Inspección In Situ, Fase I	Marzo de 2023	20237300029643 del 28 de marzo de 2023
4	Inspección Objetiva In Situ	Abril de 2023	20237300041083 del 3 de mayo de 2023
5	PAFYCI – Inspección In Situ	Septiembre de 2023	20237300098933 del 29 de septiembre de 2023
6	SETA – Inspección In Situ, Fase II	Noviembre de 2023	20237300124803 del 5 de diciembre de 2023
7	SETA – Inspección In Situ, Fase I	Marzo de 2024	20247300033373 del 21 de marzo de 2024

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

No.	Tipo de inspección	Ejecución	Informe (radicado y fecha)
8	Inspección Objetiva In Situ	Junio de 2024	20247300073143 del 25 de junio de 2024
9	SETA – Inspección In Situ, Fase I	Marzo de 2025	20257300047433 del 3 de junio de 2025
10	Inspección Objetiva In Situ	Septiembre de 2025	20257300087933 del 2 de octubre de 2025
11	SETA – Inspección In Situ, Fase II	Noviembre de 2025	20257300108633 del 26 de noviembre de 2025
12	Inspección General Objetiva (fases 1 a 3)	Abril de 2026	20267300041023 del 6 de mayo de 2026

Tabla 1. Relación de inspecciones realizadas a la Transversal del Sisga. Anexo 1.

Conforme a lo anterior, sea menester precisar que la inspección objetiva es una verificación integral del estado de la infraestructura, de la operación y de los servicios que se prestan al usuario. Las demás corresponden a programas especiales de inspección: SETA (Supervisión Especial de Temporada Alta), PECSO (Programa Especial de Control al Sobrepeso) y PAFYCI (Programa de Afectaciones y Cierres).

En el marco de estas inspecciones se verificaron las condiciones operativas y de seguridad de las estaciones de peaje Machetá y San Luis de Gaceno. Sobre esta última se registró lo siguiente:

- **Inspección de septiembre de 2025.** Se evidenció la toma de la estación de peaje San Luis de Gaceno (PR76+990, Ruta 5608) por parte de la comunidad, situación que afecta su operación y representa un riesgo para la seguridad de los usuarios y del personal.

- **Inspección de abril de 2026.** En la inspección objetiva más reciente adelantada por esta Superintendencia se constató que la estación continúa tomada por la comunidad y sin cobro de la tarifa. En su plan de mejoramiento, el Concesionario manifestó que la toma se mantiene y que se trata de una situación ajena a él, y señaló haber adelantado ante la ANI y el Ministerio de Transporte las gestiones para la reanudación del recaudo. A la fecha de la visita la operación de recaudo no se había restablecido. La Superintendencia dejó registrada esta condición por su incidencia en la operación del proyecto y en la seguridad de los usuarios; las decisiones sobre la reanudación del cobro corresponden a las entidades competentes.

Los resultados de cada visita constan en las actas y en los informes respectivos. Los hallazgos dieron lugar a los requerimientos de planes de mejoramiento a que se refiere la respuesta a la pregunta 4. Los informes relacionados se remiten como Anexo 1.

PREGUNTA:

2. Relacione las quejas recibidas desde 2020 sobre seguridad, mantenimiento, atención al usuario, peajes y nivel de servicio.

RESPUESTA:

Al respecto, vale señalar que entre el 1 de enero de 2020 y el 09 de octubre de 2026, la Superintendencia de Transporte registra doce (12) radicados de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones (PQRSDF) relacionados con el Proyecto y con el Concesionario: tres en 2021, uno en 2022, dos en 2023, cuatro en 2024, uno en 2025 y uno en 2026. En 2020 no se registran. Se relacionan a continuación:

No.	Radicado	Fecha	Asunto	Tema
1	20215341470472	24/08/2021	Solicitud de información sobre báscula	Operación
2	20215342066182	14/12/2021	Comunicación sobre el corredor Transversal del Sisga	Aspectos generales
3	20215342066602	14/12/2021	Comunicación sobre el corredor Transversal del Sisga	Aspectos generales
4	20225340380792	18/03/2022	Queja relacionada con el peaje Machetá	Peajes
5	20235340132902	06/02/2023	Comunicación sobre el proyecto, trasladada por otra entidad	Aspectos generales
6	20235342563112	19/10/2023	Información sobre siniestralidad en el corredor, trasladada por otra entidad	Seguridad
7	20245340979182	30/04/2024	Queja por conducta de un conductor en la vía	Seguridad
8	20245340979192	30/04/2024	Queja por conducta de un conductor en la vía	Seguridad
9	20245340979222	30/04/2024	Queja por conducta de un conductor en la vía	Seguridad
10	20245341607032	19/09/2024	Solicitud de información sobre elementos de contención vial	Seguridad
11	20255340207682	06/02/2025	Solicitud relacionada con el estado de la vía	Mantenimiento
12	20265340282342	24/03/2026	Inconformidad con el Concesionario	Aspectos generales

Tabla 2. Relación de PQRSDF recibidas sobre la Transversal del Sisga. Anexo 2.

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

PREGUNTA:

3. Indique si ha iniciado investigaciones administrativas. Señale su estado, respetando la reserva legal.

RESPUESTA:

Consultados los registros de la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, a la fecha de corte la Superintendencia de Transporte no registra investigaciones administrativas iniciadas contra el Concesionario con ocasión del Proyecto. Por lo tanto, no existe información sometida a reserva sobre la cual deba hacerse salvedad.

Hasta la fecha, los hallazgos derivados de las inspecciones se han gestionado por la vía preventiva de los planes de mejoramiento descritos en la respuesta a la pregunta 4.

PREGUNTA:

4. Informe qué órdenes o medidas preventivas ha impartido y su nivel de cumplimiento.

RESPUESTA:

Las órdenes impartidas al Concesionario han sido de carácter preventivo y han consistido en requerimientos de planes de mejoramiento, formulados con fundamento en el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 como resultado de las inspecciones relacionadas en la respuesta a la pregunta 1. A la fecha de corte no se registran medidas especiales o provisionales decretadas respecto del Proyecto.

El procedimiento comprende tres fases: (i) visita de inspección, con acta e informe técnico en los que se consignan los hallazgos; (ii) requerimiento al Concesionario para que presente un plan de mejoramiento que señale, frente a cada hallazgo, las acciones, los responsables y los plazos de subsanación; y (iii) verificación del cumplimiento del plan, documental y en campo. Los hallazgos que no se subsanan pueden trasladarse a la Dirección de Investigaciones para que evalúe el mérito de iniciar una actuación sancionatoria.

PREGUNTA:

5. Explique cómo verifica la información ofrecida a los usuarios sobre cierres, restricciones, tarifas y servicios disponibles.

RESPUESTA:

La Superintendencia verifica esta información mediante el seguimiento a los reportes del Concesionario, la revisión de los registros institucionales y la constatación directa en campo, así:

- **Cierres, restricciones y afectaciones de la vía.** El Concesionario reporta diariamente, en el aplicativo ArcGIS Survey123 dispuesto por la

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Superintendencia de Transporte, las novedades que afectan la operación del corredor: cierres totales o parciales, restricciones de circulación, pasos a un carril, derrumbes, siniestros viales, emergencias y demás situaciones que alteran la transitabilidad. Con esa información la Entidad hace seguimiento al estado de operación de la vía y, en las visitas de inspección, contrasta lo reportado con las condiciones observadas en campo.

- **Tarifas.** La Superintendencia de Transporte no fija ni modifica las tarifas de peaje. Estas son establecidas por el Ministerio de Transporte mediante resolución, con fundamento en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 —modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002— y en el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y su aplicación en el marco del contrato es supervisada por la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI.

- **Servicios disponibles.** En las inspecciones objetivas la Superintendencia constata en campo la existencia, disponibilidad, estado y condiciones de operación de los servicios asociados a la vía —grúas, ambulancias, carro-taller, áreas de servicio y demás servicios operacionales—, así como de los vehículos, equipos e infraestructura destinados a ellos. Las situaciones que requieren atención se consignan en el acta y en el informe de la visita y, cuando procede, dan lugar a requerimientos al Concesionario, a los que se les hace seguimiento.

PREGUNTA:

6. Informe si ha constatado deficiencias en grúas, ambulancias, postes SOS, señalización, atención de incidentes o tiempos de respuesta.

RESPUESTA:

- **Grúas, ambulancias y demás vehículos de atención al usuario.** En las inspecciones relacionadas en la respuesta a la pregunta 1 se verificaron las grúas, las ambulancias, los carros-taller, los vehículos de inspección vial y los demás vehículos de apoyo a la operación del corredor. No se registran hallazgos por condiciones deficientes de estos vehículos: en campo se constató su disponibilidad, su estado operativo y la documentación exigida para su funcionamiento.

- **Postes SOS.** El corredor cuenta con 54 postes SOS. En las inspecciones objetivas de 2022 y 2023, los postes revisados por muestreo se encontraron en funcionamiento. Los hallazgos formulados sobre este componente se refieren a su visibilidad y mantenimiento: en 2025 se constató la ausencia de elementos reflectivos en postes del sector de San Luis de Gaceno, hallazgo que fue subsanado y cerrado en la visita de verificación de noviembre de ese año; y en la inspección de abril de 2026 se formularon hallazgos por emblema "Vigilado Supertransporte" desactualizado, carencia de cintas reflectivas y falta de mantenimiento en postes de las UF1 y UF4, que se encuentran en seguimiento.

La verificación permanente de la operatividad de la totalidad de los postes corresponde a la interventoría y a la ANI, en el marco de la supervisión contractual.

PREGUNTA:

7. Indique qué medidas puede adoptar frente a un operador que cobre peaje sin prestar adecuadamente los servicios asociados.

RESPUESTA:

Frente a un concesionario que no preste adecuadamente los servicios asociados a la operación de la vía, la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, puede adoptar las siguientes medidas:

a) Practicar visitas de inspección y requerir la información y las explicaciones que estime necesarias.
b) Ordenar la presentación y ejecución de planes de mejoramiento y verificar su cumplimiento.
c) Ordenar los correctivos necesarios para subsanar situaciones críticas y decretar medidas especiales o provisionales orientadas a garantizar la debida prestación del servicio.
d) Iniciar investigación administrativa y, agotado el procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 336 de 1996 y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, imponer las sanciones a que haya lugar, en particular la amonestación y la multa de que tratan los artículos 45 y 46 de la Ley 336 de 1996.
e) Dar traslado de los hechos a la ANI, al Ministerio de Transporte y a los organismos de control, para lo de su competencia.

Estas medidas recaen sobre la deficiencia en la prestación del servicio, con independencia de que el usuario haya pagado el peaje. La Superintendencia de Transporte no tiene competencia para suspender, reducir o condicionar el cobro del peaje: la fijación de las tarifas corresponde al Ministerio de Transporte, y la relación entre el derecho al recaudo y el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario se rige por el contrato de concesión, cuya gestión y supervisión están a cargo de la ANI. Cuando la Superintendencia advierte hechos que pueden incidir en esa relación, los pone en conocimiento de dichas entidades.

PREGUNTA:

8. Explique cómo coordina sus actuaciones con el Ministerio, la ANI y la ANSV.

RESPUESTA:

La coordinación se ejerce con sujeción a los principios de coordinación y colaboración armónica entre entidades (artículos 113 y 209 de la Constitución Política y artículo 6 de la Ley 489 de 1998), con respeto de las competencias de cada una y procurando evitar la duplicidad de actuaciones.

Ahora bien, vale señalar que la coordinación con la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, por tratarse de la entidad concedente del Proyecto, la Superintendencia mantiene con la ANI comunicación directa y permanente: le informa oportunamente las visitas de inspección, los requerimientos, las actuaciones de los programas especiales y las demás

actuaciones que adelanta respecto del Concesionario, con el fin de facilitar la articulación institucional y el intercambio de información.

En el mismo sentido, con el Ministerio de Transporte y la ANSV, sea menester precisar que la Superintendencia de Transporte suministra la información y presta la colaboración institucional que estas entidades requieren para el cumplimiento de sus funciones.

PREGUNTA:

9. Informe si existen sanciones ejecutoriadas contra el concesionario relacionadas con este proyecto.

RESPUESTA:

No. A la fecha de corte, la Superintendencia de Transporte no registra sanciones ejecutoriadas contra el Concesionario relacionadas con el Proyecto, lo cual es consecuente con lo informado en la respuesta a la pregunta 3.

En los anteriores términos, la Superintendencia de Transporte da respuesta al cuestionario de la Proposición No. 14 de 2026 en lo que corresponde a sus competencias. La Entidad queda atenta a la fecha y hora que la Honorable Comisión fije para el debate, con el fin de ampliar y/o precisar la información que se estime necesaria.

Cordialmente,



LUIS AUGUSTO SANTANA GALETH
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Anexos:
1. Informes de las inspecciones relacionadas en la respuesta 1.
2. Matriz de PQRSDF recibidas desde 2020.

Proyectó: Ing. Nicolás Alvarado Romero – Delegatura de Concesiones e Infraestructura

Revisó: Melisa Andrea Pérez Torrado-  Equipo Jurídico Delegatura de Concesiones e Infraestructura

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615